Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Exteriores

2023/0441(CNS)

21.2.2024

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/637, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países, y la Directiva (UE) 2019/997, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE
(COM(2023)0930 – C9-0015/2024 – 2023/0441(CNS))

Ponente de opinión (*): Nacho Sánchez Amor

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión prevé una ampliación sustancial del papel y las actividades del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y de las delegaciones de la Unión Europea, incluidas disposiciones nuevas y modificadas sobre la preparación y respuesta ante crisis fuera de la Unión Europea.

De conformidad con el anexo VI, punto I.3, del Reglamento interno, la supervisión del SEAE y sus diversos servicios, incluida la organización y el funcionamiento de las delegaciones de la Unión y del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE, son competencia exclusiva de la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET). El trabajo de las delegaciones de la Unión también abarca la aplicación del derecho de los ciudadanos de la Unión a la protección en el territorio de terceros países a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea.

La organización y el funcionamiento del SEAE, las delegaciones de la Unión y las estructuras de respuesta a las crisis se establecen en la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, que entra dentro del ámbito de competencia de la Comisión AFET. La Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa de 2022, también competencia de la Comisión AFET, puso en marcha una revisión de los mecanismos de respuesta a las crisis del SEAE, en particular el apoyo consular y la seguridad sobre el terreno.

El 15 de marzo de 2023, el Parlamento adoptó una Recomendación relativa a la política exterior y de seguridad común (PESC) dirigida por la Comisión AFET en la que hacía balance del funcionamiento del SEAE y apostaba por una Unión Europea más fuerte en el mundo (2021/2065(INI)). Abarca una amplia gama de cuestiones del SEAE, incluido el apoyo al Centro de Respuesta a las Crisis a la hora de coordinar la respuesta de las embajadas y delegaciones de la Unión y de los Estados miembros y los servicios que ofrecen a los ciudadanos de la Unión en momentos de crisis.

La propuesta de la Comisión eleva el papel del SEAE (y de sus estructuras de gestión de crisis y delegaciones de la Unión) a un nuevo nivel de participación, de modo que la protección consular se entrelace con el papel del SEAE en materia de política exterior, de seguridad y de defensa siempre que las decisiones deban adoptarse sobre la base de evaluaciones, contactos con terceros países, uso de medios militares y otros elementos típicos de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa (PESC/PCSD).

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) Los Estados miembros velarán por que la información a los ciudadanos relativa a la protección consular sea fácilmente accesible y esté actualizada. En este sentido, los ciudadanos de la Unión deben recibir mensajes difundidos y contextualizados relacionados con sus derechos y cómo ejercerlos por medio de notificaciones inmediatas cuando se encuentren en terceros países, especialmente en momentos de crisis.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros deben contar con el apoyo del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias de la Comisión. Que exista una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante en los casos que sean necesarias evacuaciones para garantizar que el apoyo disponible se preste de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información sobre la capacidad de evacuación disponible debe compartirse con suficiente antelación, especialmente en	(26) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros deben contar con el apoyo del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias de la Comisión. Que exista una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante en los casos que sean necesarias evacuaciones para garantizar que el apoyo disponible se preste de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información ***de primera mano y pertinente*** sobre***, por ejemplo,*** la capacidad de evacuación disponible debe compartirse

caso de operaciones de rescate y evacuación en que se empleen recursos militares.	con suficiente antelación, ***para que se pueda reaccionar con rapidez y eficacia,*** especialmente en caso de operaciones de rescate y evacuación en que se empleen recursos militares. ***A este respecto, el SEAE debe poder recibir información automática y constante de los Estados miembros sobre la situación en terceros países.***

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) Debe concederse un aumento adecuado del presupuesto del SEAE, además de los ingresos procedentes de los reembolsos de los Estados miembros, para garantizar la correcta ejecución de las responsabilidades en la prestación de asistencia o protección a los ciudadanos de la Unión. El impacto de las continuas crisis y conflictos en todo el mundo puede entrañar el riesgo de sobrecargar la protección o la asistencia consular de los Estados miembros, especialmente en momentos de crisis grave. El SEAE y las delegaciones de la Unión, que han asumido un papel cada vez mayor a este respecto, han desempeñado un papel fundamental de coordinación sobre el terreno.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se asignarán al SEAE y a las delegaciones de la Unión los recursos financieros y humanos adicionales necesarios para cubrir los gastos generales y la carga de trabajo administrativo horizontal adicional.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros mejorarán el conocimiento de la situación con las delegaciones de la Unión en terceros países, en particular comunicando periódicamente las actualizaciones de las evaluaciones de riesgos y posibles amenazas para la seguridad de los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El SEAE, en estrecha cooperación con los Estados miembros, proporcionará formación en materia de preparación y respuesta consulares en situaciones de crisis a los funcionarios de la Unión y al personal diplomático y consular de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso necesario, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de equipos consulares conjuntos compuestos por expertos de los Estados miembros, en particular de los Estados miembros no representados en el tercer país afectado por la crisis, del SEAE y de los servicios de la Comisión. Los equipos consulares conjuntos estarán listos para ser enviados con premura a los terceros países afectados por una crisis consular. La participación en los equipos consulares conjuntos será voluntaria.	2. En caso necesario, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de equipos consulares conjuntos compuestos por expertos de los Estados miembros, en particular de los Estados miembros no representados en el tercer país afectado por la crisis, del SEAE y de los servicios de la Comisión. Los equipos consulares conjuntos estarán listos para ser enviados con premura a los terceros países afectados por una crisis consular. La participación en los equipos consulares conjuntos será voluntaria. ***El SEAE y la Comisión apoyarán la preparación de dichos expertos y de los equipos consulares conjuntos.***

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al prestar asistencia, los Estados miembros podrán ***solicitar, si procede,*** apoyo de los instrumentos de la Unión, como las estructuras de gestión de crisis del SEAE y su Centro de Respuesta a las Crisis ***y, a través del*** Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias, creado por el artículo 7 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, del Mecanismo de Protección Civil de la Unión***»***.	4. Al prestar asistencia, los Estados miembros podrán ***recibir*** apoyo de los instrumentos de la Unión, como las estructuras de gestión de crisis del SEAE y su Centro de Respuesta a las Crisis***. Los Estados miembros también podrán implicar al*** Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias, creado por el artículo 7 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, del Mecanismo de Protección Civil de la Unión ***y, si procede, las misiones y operaciones de la Unión en el marco de la política común de seguridad y defensa***.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Capítulo 2 bis – artículo 13 ter – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Al menos una vez al año, los Estados miembros comunicarán ***a la Comisión y*** al ***Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores*** y ***Política de Seguridad*** la información siguiente:	1. Al menos una vez al año, los Estados miembros comunicarán al ***SEAE*** y ***a la Comisión*** la información siguiente:

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán medidas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE***. Dichas medidas podrán consistir***, en particular***, en*** las siguientes:	1. Los Estados miembros tomarán medidas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, en particular las siguientes:

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – parte introductoria – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reproducir la primera frase del artículo 23 del TFUE en los pasaportes nacionales;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – parte introductoria – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) desarrollar sistemas de notificación automática, como los

sistemas de mensajes cortos a través de redes telefónicas, para proporcionar a todos los ciudadanos de la Unión información básica de contacto para la protección consular a su llegada a un tercer país, así como mensajes de advertencia en caso de crisis.

Asimismo, los Estados miembros podrán reproducir la primera frase del artículo 23 del TFUE en los pasaportes nacionales.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 ter – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que los ciudadanos no representados dispongan de vías de reparación ***efectivas*** con arreglo al Derecho nacional en caso de vulneración de los derechos que les confiere la presente Directiva.	Los Estados miembros garantizarán que los ciudadanos no representados dispongan de ***un acceso efectivo a mecanismos de reclamación y*** vías de reparación con arreglo al Derecho nacional en caso de vulneración de los derechos que les confiere la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando hayan transcurrido ***como mínimo [ocho*** *años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa]*, la Comisión realizará una	3. Cuando hayan transcurrido *[**cinco** años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa]* ***y posteriormente cada cinco años***, la

evaluación de la presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.	Comisión realizará una evaluación de la ***transposición y la aplicación de la*** presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo***, incluidas posibles vulneraciones de los derechos que les confiere la presente Directiva***.

Or. en